



"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el **cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, consistentes en: **domicilio particular y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA  
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT





ACUSE DE RECIBO  
Delegación Federal de la  
SEMARNAT  
Puebla, Pue., 1

Puebla, Puebla, a 12 de noviembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.27 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN "CONJUNTO PREDIAL LA HUERTA Y CUATRO PREDIOS MÁS"**, Formado por los predios 1) *Rústico Denominado La Huerta*, 2) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (2)*, 3) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (4)*, 4) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (5)* Y 5) *El Resto que se desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec*, ubicado en el o los municipio(s) de Zacatlan, en el estado de Puebla.

**MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. DE R.L. DE C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ  
APODERADO LEGAL**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de **MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ** en su carácter de **APODERADO LEGAL** con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.27 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN "CONJUNTO PREDIAL LA HUERTA Y CUATRO PREDIOS MÁS"**, Formado por los predios 1) *Rústico Denominado La Huerta*, 2) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (2)*, 3) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (4)*, 4) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (5)* Y 5) *El Resto que se desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec*, con ubicación en el o los municipio(s) de Zacatlan en el estado de Puebla, y

**RESULTANDO**

1. Que mediante **ESCRITO S/N** de fecha 24 de julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 27 de julio de 2015, **MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.27 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN "CONJUNTO PREDIAL LA HUERTA Y CUATRO PREDIOS MÁS"**, Formado por los predios 1) *Rústico Denominado La Huerta*, 2) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (2)*, 3) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (4)*, 4) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (5)* Y 5) *El Resto que se desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Zacatlan en el estado de Puebla, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



- ii. Que mediante oficio N° DFP/SGPARN/2723/2015 de fecha 24 de agosto de 2015 recibido el 25 de agosto de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN "CONJUNTO PREDIAL LA HUERTA Y CUATRO PREDIOS MÁS"**, Formado por los predios 1) **Rústico Denominado La Huerta**, 2) **Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (2)**, 3) **Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (4)**, 4) **Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (5)** Y 5) **El Resto que se desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec**, con ubicación en el o los municipio(s) Zacatlan en el estado de Puebla.
- iii. Que mediante oficio 688/2015 de fecha 02 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de octubre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN "CONJUNTO PREDIAL LA HUERTA Y CUATRO PREDIOS MÁS"**, Formado por los predios 1) **Rústico Denominado La Huerta**, 2) **Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (2)**, 3) **Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (4)**, 4) **Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (5)** Y 5) **El Resto que se desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec**, con ubicación en el o los municipio(s) de Zacatlan en el estado de Puebla donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

- iv. Que mediante oficio N° DFP/SGPARN/2951/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ en su carácter de APODERADO LEGAL que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN "CONJUNTO PREDIAL LA HUERTA Y CUATRO PREDIOS MÁS"**, Formado por los predios 1) **Rústico Denominado La Huerta**, 2) **Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (2)**, 3) **Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (4)**, 4) **Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (5)** Y 5) **El Resto que se desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Zacatlan en el estado de Puebla atendiendo lo siguiente:
- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 28 de septiembre de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica

- vi. Que mediante oficio N° DFP/SGPARN/3162/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se



establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ en su carácter de APODERADO LEGAL, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$320,731.78 (trescientos veinte mil setecientos treinta y uno pesos 78/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.1 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Puebla.

- vii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de noviembre de 2015, MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ en su carácter de APODERADO LEGAL, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 320,731.78 (trescientos veinte mil setecientos treinta y uno pesos 78/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.1 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Puebla.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para*



recibir las, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 24 de Julio de 2015, el cual fue signado por MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ, en su carácter de APODERADO LEGAL, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.27 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN "CONJUNTO PREDIAL LA HUERTA Y CUATRO PREDIOS MÁS"**, Formado por los predios 1)Rústico Denominado La Huerta, 2)Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (2), 3) Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (4),4) Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (5) Y 5) El Resto que se desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Zacatlan en el estado de Puebla.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo



Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ, en su carácter de APODERADO LEGAL, así como por M.C. JOSE JUSTO MATEO SANCHEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. PUE T-UI Vol. 2 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Los documentos legales que se refieren en el párrafo anterior, fueron revisados y validados durante el proceso de evaluación resultando el dictamen con oficio N° UAJ21/270/2015 de fecha 31 de julio de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Delegación.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y*



fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N, de fecha 24 de Julio de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales,



por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La diversidad de la flora en el área del proyecto no se compromete, por ser el área que presenta el menor índice de diversidad (1-1.8) que corresponde al Bosque templado siendo el más bajo reportado en comparación con los otros ecosistemas los cuales presentan valores de diversidad que van de 2.63 hasta 3.96. Por lo que la biodiversidad de la flora no se verá afectada por la implementación del presente proyecto. Respecto a la fauna, la implementación del presente proyecto no compromete su biodiversidad ya que esta se encuentra dentro de los valores esperados para la región y el área del proyecto es de únicamente del 0.01% con relación a la superficie de la Cuenca. Así mismo, dentro del predio no se presentan especies con algún estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La realización del proyecto no causará la erosión de los suelos ya que los resultados arrojados por el cálculo de la escorrentía sugieren que la erosión potencial dentro del área del proyecto es mínima y se puede reducir con obras de conservación de suelos como zanjas de infiltración y zanjas ciegas.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.



3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El presente proyecto no provocará la disminución de la captación de agua toda vez que la textura franco arenosa del suelo, el banco de arena sílica y la vegetación establecida en el área del proyecto facilitará la infiltración de agua de lluvia. Respecto a la calidad del agua, ésta no se verá comprometida debido a que los resultados obtenidos por la empresa Laboratorios ABC/Química, Investigación y Análisis S.A de C.V sugieren que la actividad minera relacionada con el aprovechamiento de Feldespato en el área del proyecto con un radio aproximado de 15 km no afecta la calidad de agua de los cuerpos de agua presentes.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que **los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La implementación del proyecto permite la coexistencia de actividades industriales que dan sustento económico a la población en un marco de desarrollo sustentable y amigable con el ambiente. Así mismo, mejora las condiciones del tránsito al proporcionar el mantenimiento de los caminos vecinales así como otorgar apoyos económicos y materiales brindandos a escuelas, clínicas e iglesias de la comunidad.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se*



establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 12 de noviembre de 2015 mediante minuta de fecha 10 de noviembre de 2015

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

INDICAR QUE SE ANEXA EL PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACION A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

INDICAR LA VINCULACION DEL PROYECTO CON LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO, NOMS, PLANES DE DESARROLLO URBANO, PROGRAMAS DE MANEJO DE ANP, ETC.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFP/SGPARN/3162/2015 de fecha 13 de octubre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$320,731.78 (trescientos veinte mil setecientos treinta y uno pesos 78/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.1 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Puebla.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 05 de noviembre de 2015, MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ, en su carácter de APODERADO LEGAL, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 320,731.78 (trescientos veinte mil setecientos treinta y uno pesos 78/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.1 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Puebla.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas



y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.27 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN "CONJUNTO PREDIAL LA HUERTA Y CUATRO PREDIOS MÁS"**, Formado por los predios 1) *Rústico Denominado La Huerta*, 2) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (2)*, 3) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (4)*, 4) *Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (5)* Y 5) *El Resto que se desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec*, con ubicación en el o los municipio(s) de Zacatlan en el estado de Puebla, promovido por MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ, en su carácter de APODERADO LEGAL, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: El resto que se desprende del predio rustico innominado que se ubica en la sección de Metepec

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599126	2209422
2	599234	2209419
3	599336	2209409
4	599379	2209402
5	599461	2209328
6	599496	2209300
7	599183	2209253

POLÍGONO: El resto que se desprende del Predio Rústico Innominado-Superficie a afectar F1

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599401	2209286
2	599401	2209293
3	599460	2209307
4	599367	2209394
5	599336	2209410
6	599348	2209431
7	599379	2209402
8	599462	2209327
9	599496	2209300



POLÍGONO: El resto que se desprende del Predio Rústico Innominado-Superficie a afectar F2

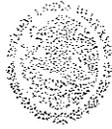
VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599195	2209255
2	599194	2209281
3	599182	2209303
4	599182	2209334
5	599217	2209360
6	599238	2209360
7	599247	2209369
8	599254	2209367
9	599252	2209358
10	599268	2209352
11	599281	2209350
12	599298	2209336
13	599309	2209353
14	599314	2209358
15	599320	2209349
16	599300	2209322
17	599306	2209304
18	599298	2209292
19	599301	2209284
20	599332	2209284
21	599363	2209288

POLÍGONO: La Huerta

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	598951	2209427
2	598995	2209601
3	599082	2209634
4	599114	2209669
5	599097	2209673
6	599128	2209710
7	599155	2209666
8	599211	2209573
9	599258	2209521
10	599364	2209415
11	599379	2209402
12	599336	2209409
13	599234	2209419

POLÍGONO: La Huerta-Superficie a afectar

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599177	2209421
2	599179	2209426
3	599183	2209427
4	599201	2209429
5	599209	2209439
6	599201	2209457



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	599214	2209468
8	599220	2209468
9	599227	2209453
10	599232	2209455
11	599248	2209513
12	599219	2209542
13	599149	2209650
14	599131	2209634
15	599110	2209639
16	599082	2209634
17	599115	2209669
18	599099	2209675
19	599129	2209693
20	599211	2209573
21	599257	2209521
22	599250	2209521
23	599315	2209451
24	599321	2209458
25	599348	2209432
26	599336	2209409
27	599234	2209419

POLÍGONO: Una fracción que se desprende del predio rustico denominado El Plan (2)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599169	2209643
2	599289	2209783
3	599422	2209727
4	599258	2209521
5	599211	2209573

POLÍGONO: Una Fracción que se desprende del Predio Rústico denominado El Plan (2)- Superficie a afectar

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599205	2209584
2	599211	2209589
3	599186	2209626
4	599215	2209616
5	599219	2209608
6	599243	2209604
7	599255	2209596
8	599251	2209593
9	599259	2209589
10	599272	2209596
11	599284	2209585
12	599287	2209576
13	599277	2209571
14	599268	2209575
15	599252	2209560



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	599256	2209550
17	599254	2209541
18	599263	2209527
19	599257	2209521
20	599213	2209572

POLÍGONO: Una fracción que se desprende del predio rustico denominado El Plan (4)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599258	2209521
2	599337	2209621
3	599449	2209547
4	599364	2209415

POLÍGONO: Una Fracción que se desprende del Predio Rústico denominado El Plan (4)-Superficie a afectar

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599290	2209488
2	599299	2209490
3	599328	2209463
4	599344	2209450
5	599351	2209449
6	599357	2209440
7	599379	2209439
8	599364	2209415

POLÍGONO: Una fracción que se desprende del predio rustico denominado El Plan (5)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599364	2209415
2	599535	2209679
3	599509	2209492
4	599461	2209328

POLÍGONO: Una Fracción que se desprende del Predio Rústico denominado El Plan (5)- Superficie a afectar

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	599366	2209418
2	599379	2209439
3	599387	2209431
4	599398	2209422
5	599397	2209408
6	599400	2209399
7	599433	2209370
8	599434	2209360
9	599430	2209358
10	599387	2209406

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en



terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: El resto que se desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-21-208-INN-001/15

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus sp.	35.349	Metros cúbicos r.t.a.
Alnus sp.	1.959	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus sp.	40.909	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: La Huerta

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-21-208-HUE-001/15

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus sp.	77.748	Metros cúbicos r.t.a.
Alnus sp.	6.729	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: Una Fracción que se desprende del Predio Rústico denominado El Plan (2)

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-21-208-PL2-001/15

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus sp.	15.248	Metros cúbicos r.t.a.
Alnus sp.	.601	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus sp.	14.641	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: Una Fracción que se desprende del Predio Rústico denominado El Plan (4)

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-21-208-PL4-001/15

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus sp.	2.457	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus sp.	5.441	Metros cúbicos r.t.a.
Alnus sp.	2.73	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: Una Fracción que se desprende del Predio Rústico denominado El Plan (5)

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-21-208-PL5-001/15

ESPECIE	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Alnus sp.	2.73	Metros cúbicos r.t.a.
Quercus sp.	2.458	Metros cúbicos r.t.a.
Pinus sp.	5.443	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se



autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se deberá dar pleno cumplimiento al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat anexa al estudio técnico justificativo presentado, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas identificadas en dicho programa de rescate, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.



- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Puebla con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.



17. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 10 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. EL MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC, S. DE R.L.DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Puebla, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. EL MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC, S. DE R.L.DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Puebla, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. EL MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC, S. DE R.L.DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a MATERIAS PRIMAS MINERALES DE AHUAZOTEPEC S. de R.L. de C.V. POR CONDUCTO DEL C. ING. HOMERO DUARTE CHÁVEZ, en su carácter de APODERADO LEGAL, la presente resolución del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE FELDESPATO EN "CONJUNTO PREDIAL LA HUERTA Y CUATRO PREDIOS MÁS"**, Formado por los predios 1)Rústico Denominado La Huerta, 2)Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (2), 3) Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (4),4) Una Fracción que se desprende del Predio Rústico Denominado El Plan (5) Y 5) El Resto que se



desprende del Predio Rústico Innominado que se ubica en la Sección de Metepec, con ubicación en el o los municipio(s) de Zacatlan en el estado de Puebla, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.c.p. LIC. GUILLERMO R. SCHIAFFINO PÉREZ.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- AV. PROGRESO No. 3 COL. DEL CARMEN DELEGACIÓN COYOACÁN.- D.F.
- ING. EFRÉN SIERRA PEÑA.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO.- 5 PONIENTE NO. 1303, EDIFICIO PAPILLON 8° PISO.- CIUDAD DE PUEBLA, PUE.
- PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATLÁN, PUE.
- ING. JOSÉ LUIS HUERTA VÁZQUEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- PRESENTE
- EXPEDIENTE Y MINUTARIO

EXP. 08/15 CUS

JLHW/LSO/1MMJ